

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

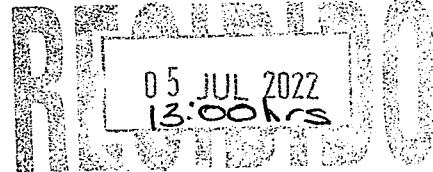
morena

Oficio Núm. LXV/JAE/054/2022

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de junio de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIONES LX Y LXXV DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN XXVI Y DEL LVI ARTÍCULO 35; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL INCISO B); ASÍ COMO, LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIONES LX Y LXXV DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 6; Y LA FRACCIÓN XXVI Y DEL LVI DEL ARTÍCULO 35; ASI COMO SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33; Y LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señala que un desastre natural es un evento destructivo que afecta significativamente a la población, en su vida o en sus fuentes de sustento y funcionamiento¹. De la misma manera, la Universidad de Nuevo León refiere que un desastre natural es todo evento fuera de control que desorganiza la vida cotidiana y deja a la población sin protección frente a condiciones ambientales desfavorables².

¹https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServlet7b86.html#:~:text=Un%20desastre%20es%20un%20evento,se%20desarrollan%20en%20tiempos%20cortos.

² <http://cidics.uanl.mx/nota-33/>

Entre los principales desastres naturales que aquejan a la población se encuentran: incendios forestales, erupciones volcánicas, huracanes, deslizamientos, inundaciones, sequías, terremotos o sequías, tsunamis, y tornados.

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas ha evidenciado que los desastres naturales son eventos inciertos que causan muertes, lesiones y daños y alteran el orden cotidiano. Sin embargo, cabe señalar que los desastres naturales no afectan a todos por igual, pues existen situaciones o grupos de población que los hacen que se conviertan en verdaderas amenazas a la vida e integridad de la población.

Entre las principales condiciones se encuentran:

- Existan asentamientos urbanos en lugares peligrosos, tales como en periferias de un volcán activo, en laderas con peligro de deslizamientos, o cerca de ríos caudalosos que se pueden rebalsar;
- Se produce un fenómeno extremo, natural o causado por las personas (como es el caso de los incendios); y
- La infraestructura urbana o de las viviendas son precarias para garantizar la integridad y vida de la población

En el caso de los grupos poblacionales que resultan mas afectados, la propia Organización de las Naciones Unidas señala que son los niños y las niñas los que se ven más expuestos a sufrir las consecuencias adversas de los desastres debido a que sus cuerpos y mentes están en desarrollo. En donde el acceso limitado al agua potable y alimento suficiente, luego de un desastre los vuelve vulnerables a enfermedades contagiosas y malnutrición, causas comunes de mortalidad infantil. Asimismo, los daños y destrucción de la infraestructura afectan las instalaciones sanitarias, las escuelas y las viviendas complica que las y los niños reciban atención y los cuidados a la salud.

En el caso de la alimentación, la Organización Panamericana de Salud, ha señalado que si bien no todos los desastres producen escasez de alimentos lo suficientemente severa para afectar gravemente el estado nutricional de la población damnificada, tal como ocurre con los terremotos, lo cierto es que existen otros, tal como los huracanes, inundaciones, tsunamis o incendios llegan afectar directamente a la disponibilidad de alimentos, ya que llega a destruir cosechas, muerte de ganado o animales domésticos y destrucción de alimentos almacenados.³

Adicionalmente, durante la ocurrencia de dichos desastres naturales, se disminuye o detiene la producción de alimentos, el acceso a los alimentos y al agua potable es escaso; la inocuidad de los alimentos se ve disminuida y llegan a entrarse en crisis las cadenas de distribución de alimentos. Situación que trae como consecuencia que se ponga en riesgo la salud de las personas afectadas por la población, ya que al no contar con alimentos suficiente se comienza a desarrollar una mala nutrición y por ende presentar problemas gastrointestinales o de diarrea por no contar con alimentos asequibles.

Respecto a esta situación en donde la población se enfrentan a una situación de hambre aguda donde la supervivencia prevalece sobre cualquier idea de desarrollo a largo plazo; la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado que la alimentación debe ser una de las necesidades básicas que se tiene que tener prioridad absoluta para garantizar la seguridad alimentaria, por lo que se deben emprender acciones en dos etapas, considerando para cada una de ellas los objetivos que se desean alcanzar. En una primera etapa se procura suministrar alimentos de subsistencia a los afectados, generalmente víveres secos que no requieran preparación culinaria; el objetivo es proporcionar una ración que cubra el requerimiento basal de la población, mientras se reubican en albergues y refugios, para que puedan ser atendidos de manera integral. La segunda etapa

³ <https://www.paho.org/es/emergencias-salud/seguridad-alimentaria-nutricional-situaciones-emergencia#:~:text=En%20general%20los%20terremotos%20tienen,y%20destrucci%C3%B3n%20de%20alimentos%20almacenados.>

tiene lugar en los albergues, en el cual se deben suministrar los requerimientos de calorías necesarios a la población que se encuentre en éste⁴.

Las anteriores acciones tienen por objeto lo siguiente:

- Proteger la vida de las personas desalojadas o privadas de alimento.
- Mantener un estado psicológico aceptable.
- Proporcionar víveres para el desempeño de las funciones de los individuos afectados, hasta el restablecimiento del patrón normal de vida⁵.

La FAO ha señalado que la ayuda alimentaria constituye solo el primer paso, por lo que debe ser acompañado de medidas adicionales encaminadas a asegurar la rehabilitación de los hogares afectados después de la crisis y a garantizar un sustento duradero, especialmente de las poblaciones más vulnerables y de aquellas que requieran asistencia inmediata.⁶

Ahora bien, en las décadas recientes, el estado de Oaxaca ha vivido los embates de los desastres naturales, los cuales cabe precisar cada vez más cobran un mayor número de vidas humanas y pérdidas en la infraestructura pública y privada. Esta alta vulnerabilidad a los desastres naturales se debe a la posición geográfica en la que se encuentra nuestra entidad, no solo por es uno de los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana, en donde se registran aproximadamente el 25% de los sismos producidos en el país; sino que también el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) ha señalado que Oaxaca al pertenecer a la primera Zona matriz que es la del Golfo de Tehuantepec, es una de las entidad con mayor probabilidad de ser afectado por ciclones o huracanes. Cabe señalar que los huracanes que se presenta en esta zona matriz del Golfo de Tehuantepec, provocan en su primera fase

⁴ FAO Cómo hacer frente al hambre en un mundo donde abundan los alimentos: Tareas para la ayuda alimentaria. En: Documento Técnico sobre ayuda alimentaria en apoyo de la seguridad alimentaria. Enero 1996

⁵ <https://www.analesdenutricion.org/ve/ediciones/2000/1/art-10/>

⁶ FAO El desarrollo económico mediante productos alimenticios. Campaña Mundial contra el hambre. En: Estudio Básico N° 2, 1962.

lluvias torrenciales a las costas de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco, las cuales ocasionan graves consecuencias durante su paso

Históricamente, los ciclones han provocado grandes afectaciones en el Estado, tal como sucedió en 1997 cuando se formó en el océano Pacífico, el huracán Pauline, que provocó la muerte de varios cientos de personas en la costa de los estados de Oaxaca y Guerrero; y el más reciente del pasado 30 de mayo del presente año, en donde nuestra entidad se vio afectada con la ocurrencia del huracán Agatha, el cual afectó a un total de 31 municipios: Santa María Colotepec, Santo Domingo de Morelos, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, San Mateo Piñas, Santiago Astata, San Marcial Ozolotepec, San Francisco Ozolotepec, Santa María Ozolotepec, Santo Domingo Ozolotepec, San Juan Ozolotepec, Pluma Hidalgo, Candelaria Loxicha, San Mateo Río Hondo, San Agustín Loxicha, Santa María Tonameca, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santa María Quiévolani, San Gabriel Mixtepec, San Juan Lachao, San Pedro el Alto, San Pedro Mixtepec, Santa Catarina Juquila, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Asunción Tlacolulita, San Carlos Yautepec, Santiago Xanica, San Andrés Paxtlán y San Miguel Suchixtepec.⁷

De acuerdo a reportes oficiales, dicho evento natural causó afectaciones a la red carretera, a la infraestructura eléctrica e hidráulica y más de 17 mil viviendas resultaron afectadas, así como escasez de los alimentos en la población, lo cual ocasionó que las autoridades federales hayan entregado 16 mil 235 despensas y 33 mil litros de agua embotellada en 14 municipios de los 31 afectados por el huracán, según reportes de la Coordinación Nacional de Protección Civil⁸.

Cabe señalar que a efecto de dar atención a la crisis alimentaria que ocasionó el huracán Agatha, y además del apoyo brindado por el sector militar, la sociedad civil, tal como la Cruz Roja y otras; así como la población en

⁷ DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes e inundación pluvial del 29 al 31 de mayo de 2022, para 25 municipios en el Estado de Oaxaca

⁸ <https://presidente.gob.mx/presidente-visitara-municipios-de-oaxaca-afectados-por-huracan-agatha/>

general, como un acto de solidaridad realizaron la colecta y donación de alimentos y productos básicos en favor de la población afectada, lo que permite aminorar la crisis alimentaria.

Por lo anterior, se evidencia que el apoyo y las acciones para la alimentación, se realizaron por parte de las autoridades federales y la sociedad civil; lo que trae como consecuencia una nula acción gubernamental por parte del estado derivado de que no existe una obligación legal sobre esta materia.

En consecuencia y a efecto de garantizar la alimentación de la población especialmente la más vulnerable, en la ocurrencia de algún desastre natural, propongo reformar la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca a efecto de establecer lo siguiente:

- Incluir a la alimentación como parte de las acciones, planes, programas, estrategias y mecanismos de protección civil;
- Incorporar a la Secretaría de Bienestar
- Establecer la inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de alimentos a la población en caso de emergencia o desastre; y
- Que la Coordinación de protección civil, promueva y coordine, con la Federación, los Municipios instituciones privadas y el sector social, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención y donación de alimentos para ser entregados a las personas afectadas por los desastres naturales.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca



morena

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I a la LIX ...</p> <p>LX. Protección Civil: es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;</p> <p>LXI a la LXXIV ...</p> <p>LXXV. Subprograma de Auxilio: subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia; seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos; equipamiento y bienes, salud; aprovisionamiento; comunicación social; de emergencia; reconstrucción y vuelta a la normalidad;</p> <p>LXXVI a la LXXXIII ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I a la LIX ...</p> <p>LX. Protección Civil: es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, la alimentación y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;</p> <p>LXI a la LXXIV ...</p> <p>LXXV. Subprograma de Auxilio: subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia; seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos; equipamiento y bienes, alimentación, salud; aprovisionamiento; comunicación social; de emergencia; reconstrucción y vuelta a la normalidad;</p> <p>LXXVI a la LXXXIII ...</p>



morena

Artículo 6. Para la formulación y conducción de la política de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, las autoridades en materia de protección civil se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable correspondiente, y a los siguientes principios rectores:

I. Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III a la VIII ...

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

I a la II ...

III. Los vocales siguientes:
Vocal A, el Titular de la Secretaría de Finanzas;

Artículo 6. Para la formulación y conducción de la política de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, las autoridades en materia de protección civil se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable correspondiente, y a los siguientes principios rectores:

I. Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, la **alimentación**, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de **alimentos y recursos** a la población en caso de emergencia o desastre;

III a la VIII ...

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

I a la II ...

B) La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Coordinación Estatal.

1. Estará integrada por:



<p>Vocal B, el Titular de la Secretaría de Administración;</p> <p>Vocal C, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>Vocal D, el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;</p> <p>Vocal E, el Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>Vocal F, el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p>	<p>I a la II</p> <p>III. Los vocales siguientes:</p> <p>Vocal A, el Titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>Vocal B, el Titular de la Secretaría de Administración;</p> <p>Vocal C, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>Vocal D, el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;</p> <p>Vocal E, el Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>Vocal F, el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>Vocal G, la o el Titular de la Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca;</p>
<p>Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXV.</p> <p>XXVI. Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre.</p> <p>XXVI a la LV ...</p> <p>LVI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.</p>	<p>Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXV</p> <p>XXVI Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección, alimentación y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre.</p> <p>XXVI a la LV ...</p> <p>LVI. Promover y coordinar, con la Federación, los Municipios instituciones privadas y el sector social, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención y donación de alimentos para ser entregados a las personas afectadas por los desastres naturales</p> <p>LVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIONES LX Y LXXV DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 6; Y LA FRACCIÓN XXVI Y DEL LVI DEL ARTÍCULO 35; ASI COMO SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33; Y LA FRACCIÓN LVII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 4. ...

I a la LIX ...

LX. Protección Civil: es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad, **la alimentación** y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXI a la LXXIV ...

LXXV. Subprograma de Auxilio: subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia; seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos; equipamiento y bienes, **alimentación**, salud; aprovisionamiento; comunicación social; de emergencia; reconstrucción y vuelta a la normalidad;

LXXVI a la LXXXIII ...

Artículo 6. ...

I. Priorizar la prevención de riesgos y la protección a la vida, **la alimentación**, la salud, la integridad de las personas y sus bienes.

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de **alimentos** y recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III a la VIII ...

Artículo 33. ...

I a la II ...

B)

1.

I a la III ...

Vocal G, la o el Titular de la Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca

....

Artículo 35. ...

I a la XXV

XXVI Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección, **alimentación** y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre.

XXVI a la LV ...

LVI. Promover y coordinar, con la Federación, los Municipios instituciones privadas y el sector social, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención y donación de alimentos para ser entregados a las personas afectadas por los desastres naturales; y

LVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN